

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL

TEMA: DEPIDO INEFICAZ

CONSULTA:

En cuanto al despido ineficaz previsto en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, relacionado con lo dispuesto en el Art. 145 del COGEP sobre la pluralidad de pretensiones, relativo a que no se puede proponer en la misma demanda acciones que tenga distintas tramitación. En tal sentido el Art. 195.1 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 333.8 del COGEP, establecen que el despido ineficaz en un procedimiento sumario con tiempos abreviados; en tanto que el Art. 575 del Código del Trabajo en concordancia con la Disposición Reformatoria Sexta del COGEP determinan que las reclamaciones laborales se tramitarán en proceso sumario. Al respecto, se plantea la duda de si serían admisibles demandas que tienen distinto procedimiento como la declaratoria del despido ineficaz y al mismo tiempo el pago de beneficios establecidos en la ley como décimo tercero, décimo cuarto sueldos, vacaciones.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-9; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

La acción de despido ineficaz es única y exclusiva para los casos contemplados en el Art. 195.1 del Código del Trabajo, es decir, para el despido de personas embarazadas o asociado a su condición de gestación o maternidad, así como para los dirigentes sindicales; tiene como propósito garantizar a la persona trabajadora en su puesto de trabajo, por ende, su objetivo es reintegrarla y mantenerla en su lugar de trabajo.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, tal acción es incompatible con otras que tengan también origen en otros derechos laborales que pueda reclamar el trabajador, como sueldos u otros haberes atrasados.

En cuanto al trámite, como ya se expresó, actualmente son aplicables las normas del COGEP para el juicio sumario, con la reducción de plazos prevista en ese Código.
(Ver publicación "Criterios sobre la inteligencia y aplicación de la ley, Materias No Penales", Dic. 2017, pág. 499)